

BOLETIN JUDICIAL.

ANO 1º

San José, Sábado 19 de Octubre de 1861.

N. 14.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Municipalidad de esta Provincia con el deseo de establecer una escuela de música vocal, instrumental y de canto donde se enseñe á doce jóvenes con que pueda contarse para las funciones eclesiásticas, y en general para todos los casos en que la sociedad los necesite, y siendo de otra parte un establecimiento de educacion de que tanto se carece, ha sido nombrado para Director el Sr. Don Manuel Gutierrez, quien abre la escuela el dia 1º de Noviembre próximo, debiendo recibir hasta el número de doce jóvenes. Al efecto, el infraescrito invita á los padres de familia que quieran dedicar sus hijos á una de las importantes artes liberales, cual es la de la música, para que se dirijan á la Gobernacion con el objeto de arreglar su aprendizaje.

Octubre 17 de 1861.

Ramon Quiros.

Esta Gobernacion ha mandado depositar, por el término de ley, los animales que comprendidos en la siguiente lista, han sido presentados á la policia como perdidos.

Una vaquilla negra, mora; un caballo doradillo; una ternera zarda de colorado y blanco; otra id. barrosa; una yegüita melada; una id. colorada; una vaca hoesca, anca zorra; un ternero cola y berija blancas; uno id. barroso mostrenco; una yegua doradilla; un ternero hoesco; uno id. alazan; un caballo bayo; una vaquilla negra; un caballo melado; una vaca alazana mohina; un caballo colorado; y otro id. moro.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, pueden ocurrir á esta oficina á legalizarlo, pues de lo contrario se procederá á la venta.

San José, Octubre 1º de 1861.

Ramon Quiros.

Por la urgente necesidad que hay de un puente en el rio de Tiribí, paso de los Anonos, camino que conduce al Canton de Escasú, construyéndolo de un modo estable y así evitar reparaciones á cada momento si se hiciera de vigas, esta Gobernacion, de acuerdo con el Jefe Politico de aquel Canton, ha tenido á bien disponer: que el puente se construya de cal y canto y de arco, conforme al plano que al efecto se ha hecho levantar, convocándose postores desde hoy para que en vista del plano y esplicaciones que se harán en mi oficina, dirijan sus propuestas á esta Gobernacion, haciéndolo por cartas cerradas y selladas, las cuales se depositarán en ese archivo y no serán abiertas sino á presencia de los postores, el dia último de Octubre del corriente año, admitiéndose la propuesta que sea menos onerosa, con las reformas que esta Gobernacion tenga á bien hacerle, de acuerdo con la parte; pues de lo contrario se procederá á la construccion del puente por economía.

Gobernacion de la Provincia.
San José, Julio 25 de 1861.

Ramon Quiros.

GOBERNACION DE LA

PROVINCIA DE CARTAGO.

Cartago posee varios baños termales, siendo frecuentemente usado el conocido con el nombre de "Hervidero ó Agua Caliente" situado á la orilla del rio

así nominado. Todos los facultativos del pais aplican constantemente á los enfermos los baños en esta agua, produciéndoles excelentes resultados como lo demuestra la esperiencia; pero como esta útil fuente se halla en el dia en el mismo estado que la produjo la naturaleza; esto es, no se ha proporcionado á la humanidad la comodidad que es de desearse, el cuerpo Municipal ha hecho levantar un plano con el fin de construir sobre dicha vertiente, un edificio cómodo, decente y que dé lucimiento á la Provincia; mas como la misma Municipalidad no puede en la actualidad hacer el gasto consiguiente, ni traficar en ninguna especulacion, ha acordado en la sesion del 2 de los corrientes, convocar contratistas, ofreciendo á la persona que quiera hacer por su cuenta esta obra con los departamentos y dimensiones prescritos en el plano, un privilegio esclusivo por un espacio de tiempo determinado, segun convenio; disfrutando en este intervalo á mas del impuesto que debe establecerse precisamente, y que cada una de las personas que usen del baño termal pagará con gusto, el producto que le prometa su industria estableciendo en el mismo local una hospederia para mejor servicio de la multitud de gente sana y enferma que entonces concurriría.—Es de advertirse, que vencido que sea el término del privilegio, la Municipalidad reconocerá una parte del gasto, que el contratista ó especulador haya hecho en la obra, quedando esta por consiguiente como una propiedad del Canto, cuyos productos serán uno de los ramos que constituyen la renta de propios.

Se invita, pues, á las personas que quieran comprometerse á la construccion de tal edificio bajo las condiciones referidas,

para que se presenten en esta oficina, dentro del término de dos meses á contarse desde esta fecha.

Octubre 12 de 1861.

Pedro Garcia.

**GOBERNACION DE LA
Provincia de Heredia.**

Desde el seis del presente mes, se ordenó el depósito de un torete achote como de dos años, y una yegua retinta, los cuales han sido presentados á la Policía como perdidos.

La persona que tenga derecho á estos animales, que ocurra á legalizarlo en el término de ley; pues de lo contrario se procederá á la venta.

Octubre 11 de 1861.

Rafael Moya.

Con fecha ocho del presente mes, se pusieron en depósito como perdidos y marcados, un novillo blanco cheloso, y una vacuilla zarda negra, grande; para que la persona que tenga derecho á ellos, que ocurra á comprobarlo dentro del término de tres meses.

Octubre 12 de 1861.

Rafael Moya.

JEFATURA POLITICA DE BAGACES.

El 23 del mes próximo pasado se ordenó el depósito de un novillo hosco, herrado, que ha sido presentado á la Policía, como perdido. Quien se crea con derecho á este animal, que ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Octubre 5 de 1861.

Paz Luna.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas civiles sentenciadas por la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Setiembre de 1861.

18. Setiembre 13. Juicio promovido por el Presbítero Don Luis Perez, vecino de San Ramon, contra el Señor Leandro Quesada de Alajuela, sobre nulidad de unos documentos.—Se admite la transaccion propuesta por el primero y aceptada por el segundo.

19. Setiembre 13. Juicio seguido por el Sr. José Blanco, contra Don Ezequiel Jimenez, ambos de San José, sobre pro-

piedad de un terreno.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que declara sin lugar la accion intentada por el Sr. Blanco, á quien se deja su derecho á salvo para reclamar del segundo, la cantidad en que fué vendido el terreno, condenando al Sr. Blanco en las costas de ambas instancias.

20. Setiembre 16. Juicio seguido por el Sr. Pedro Alvarez de Alajuela, contra la testamentaria de los señores Martin Lopez y Catarina Arrieta, por cantidad de pesos.—Se declara sin lugar la nulidad pedida en 2ª instancia, y se confirma la sentencia de 1ª que declara, que la indicada testamentaria no está obligada á pagar la cantidad que se le exige, condenando al apelante en las costas de ambas instancias.

21. Setiembre 19. Juicio sobre rendicion de cuentas promovido por el Sr. Pedro Mena, contra su tutor, Sr. Martin Fernandez, ambos de San José.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve al demandado, y se condena al actor en las costas de ambas instancias.

22. Setiembre 23. Juicio ejecutivo seguido por Doña Rosario Fernandez, contra D. Carlos Johanning, por cantidad de pesos.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que declara debe irse por la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes ejecutados, para hacer cumplido pago al acreedor, con las costas, daños é intereses; afianzándose previamente por el acreedor las resultas del juicio; y se condena al ejecutado en las costas de ambas instancias.

23. Setiembre 23. Juicio seguido por el Sr. Felix Blanco de Alajuela, contra la señora Margarita Sandoval de Cartago, reclamando once manzanas de tierra.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que absuelve de la demanda á la Señora Sandoval, y se condena en las costas de ambas instancias al apelante. San José, Setiembre 30 de 1861.

N. Gallegos.

Causas criminales sentenciadas por la Corte Suprema de Justicia en el mes de Setiembre de 1861.

51. Setiembre 2.—Instruc-

cion seguida para averiguar la procedencia de una moneda falsa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

52. Setiembre 3.—Contra Felix Antonio Vargas de Chile, jurisdiccion de Pacaca, por cultivo clandestino de tabaco.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

53. Setiembre 3.—Contra Florencio Moreira de Heredia por vagancia y mal entretenimiento.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

54. Setiembre 3.—Contra Gregorio Jimenez de Alajuela, por imputársele el hurto de una mula.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

55. Setiembre 5.—Instruccion seguida contra Atanacio Nava de Boruca, por abigeato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

56. Setiembre 5.—Contra el cabo Juan Rafael Garcia de Alajuela, por responsabilidad en la fuga de unos reos.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que le condena á un mes de obras públicas, é igual tiempo de suspension en su destino; y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abono de ley.

57. Setiembre 7.—Instruccion seguida para averiguar el autor de un hurto de una cantidad de dinero del Señor Manuel Hidalgo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

58. Setiembre 6.—Contra José y Valerio Leon de Heredia, por heridas.—Se condena en 2ª instancia al reo Valerio Leon á treinta dias de reclusion descontables en obras públicas, y á veinte pesos de multa con las rebajas y abonos de ley.

59. Setiembre 6.—Contra Antonio Alfaro de Bagaces, por desobediencia á la autoridad y heridas.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á tres meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision: á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, con igual rebaja, y á las indemnizaciones pecuniarias.

60. Setiembre 6.—Acusacion seguida por Don Francisco Bastos de Alajuela, contra Don Pantaleon Bonilla por injurias y calumnias.—Se aprueba en 2ª instancia la transaccion celebrada entre el acusador y el acusado.

61. Setiembre 10.—Acusacion entablada por la Sra. Manuela Sanchez contra la Señora Josefa Solano, ambas de Alajuela, por injurias graves.—Se aprueba la transaccion celebrada entre las partes en 1ª instancia.

62. Setiembre 11.—Contra Procopio Vargas de Heredia por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 2ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

63. Setiembre 11.—Contra Juan Araya, Nicolas Blanco, Fidel Marin y Carmen Leiton de San José, indiciados en el delito de heridas recíprocas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

64. Setiembre 11.—Contra Pedro Piedra y Pio Picado de San José, indiciados en el delito de rapto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

65. Setiembre 12.—Contra Don Francisco Salazar de San José, por estorcion.—Se admite el desistimiento que hace el apelante del recurso; y en consecuencia, se declara ejecutoria la sentencia de 1ª instancia.

66. Setiembre 12.—Articulacion sobre acumulacion de una causa seguida por calumnia á otra por injurias vertidas por el Señor Diego Trejos contra el Señor Joaquin Gutierrez, ambos de Heredia.—Se confirma el auto de 1ª instancia, que declara haber lugar á la acumulacion, condenando al apelante en las costas del artículo de ambas instancias.

67. Setiembre 12. Contra José de la Rosa Ramos de Heredia, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia, que le condena á un año de obras públicas, con abono únicamente del tiempo sufrido de prision: á infamia: á permanecer por cinco años despues de purgada la pena corporal, bajo la vigilancia especial de las autoridades, debiéndosele rebajar la tercera

parte; y á las indemnizaciones pecuniarias.

68. Setiembre 12. Queja interpuesta por el Sr. Ramon Benavides, contra el Juez de 1ª instancia civil de Heredia, Don Gregorio Trejos, por haber dado un fallo contra la ley.—Se declara sin lugar la queja y se condena en las costas al quejoso.

69. Setiembre 12. Contra Vicente Bonilla de San José, por imputársele el delito de robo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

70. Setiembre 12. Contra Patricio Lopez de Guanacaste, indiciado en el delito de incesto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

71. Setiembre 13. Contra David Fuentes de Guatemala, por hurto.—Se condena en 3ª instancia á seis meses de obras públicas: á permanecer por un año, despues de cumplida aquella pena, bajo la vigilancia especial de las autoridades, y las indemnizaciones pecuniarias, todo con las rebajas y abonos de ley.

72. Setiembre 17. Contra D. Guillermo Solórzano de Alajuela, por imputársele el delito de fuerza y violencia en los bienes de Doña Dolores Fernandez.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

73. Setiembre 17. Contra Maria Francisca Aguilar de Cartago, por maltratamiento.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia, que le absuelve del cargo, y se manda poner en libertad bajo fianza.

74. Setiembre 17. Contra Salvador Villalta de San José, por haber impedido un acto de justicia.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á ocho dias de arresto, cuya pena se declara compurgada con la prision sufrida: á diez pesos de multa con rebaja de la tercera parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

75. Setiembre 18. Contra Espiritusanto Alvarez de San José, por heridas.—Se revoca la sentencia de 1ª instancia, y en consecuencia, se declara compurgada con la prision sufrida, la pena corporal á que por su delito se habia hecho acreedor, condenando á pagar al ofendi-

do un jornal diario, por quince dias, y á las indemnizaciones pecuniarias.

76. Setiembre 19. Contra Santiago Jimenez de San José, por rapto.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio, y le manda poner en libertad bajo la fianza de haz.

77. Setiembre 20. Contra Joaquin Calvo Andrade, Manuel Molina, Mariano Masis, Cecilio Trigueros, Julio Alfaro, Jesus Rodriguez, Sixto Alfaro, Ignacio y Prudencio Monge de Barba, por juego prohibido. Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena á cada uno de los procesados á pagar la multa de cien pesos.

78. Setiembre 23. Contra Jesus Maria Ramirez de San José, por hurto en lugar habitado. Se le condena á seis meses de obras públicas, con el aumento de un año mas: á infamia: á devolver al ofendido el dinero hurtado: á quedar por tres años bajo la vigilancia especial de las autoridades, despues de sufrida la pena corporal anterior, y á las indemnizaciones pecuniarias.

79. Setiembre 25. Contra Maria Chaves de San José, por calumnia é injuria.—Se confirma en 3ª instancia la sentencia de 2ª, en la parte en que le impone la pena de once pesos de multa por el delito de injurias graves y satisfaccion pública; y por el de calumnia, á quince pesos de multa y retractacion á presencia del Juez, testigos de asistencia y del suceso, y de cuatro hombres buenos, y á la satisfaccion de daños y perjuicios con las costas de 1ª y 2ª instancia.

80. Setiembre 25. Contra Ramon Solano de San José, por habérsele encontrado en hora incompetente en un solar ageno.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

81. Setiembre 25. Contra Felix Arce, ausente, por contrabando.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

82. Setiembre 25. Contra Felipe Saborio de San José, por injuria grave.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

83. Setiembre 25. Contra Trinidad Delgado y Carmen Salas de Cartago, indiciado en el delito de amancebamiento.—Se a

prueba el auto de sobreseimiento.

84. Setiembre 26. Contra Manuel Chavés taquillero, por adulteracion de aguardiente.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

85. Setiembre 27. Contra José María Castro de Alajuela, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le absuelve del juicio.

86. Setiembre 27. Contra Manuel Rodríguez de Alajuela, por hurto. Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le condena á seis meses de obras públicas: á que dar por un año bajo la vijilancia especial de las autoridades, despues de sufrida la primera pena; y á las indemnizaciones pecuniarias, con las rebajas y abonos de ley.

87. Setiembre 27. Contra Manuel Jimenez de Alajuela, por heridas. Se le condena á satisfacer al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que duró en incapacidad de trabajar como antes; y se le absuelve de pagar la multa por el uso de arma prohibida.

88. Setiembre 30. Contra Emigdio Luna y José Palma de Alajuela, por portacion de arma prohibida. Se aprueba el auto de sobreseimiento.

89. Setiembre 30. Contra Pedro Duarte y compañeros de Guanacaste, por heridas y faltas á la autoridad. Se condena á los procesados á veinticinco meses de reclusion, descontables en obras públicas: á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida: á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida; y á las indemnizaciones pecuniarias, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

90. Setiembre 30. Contra Felipe Coto de Heredia, indiciado en el delito de faltas á la autoridad. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

San José, Stbre. 30 de 1861.

N. GALLEGOS.

SENTENCIA.

NICOLAS GALLEGOS, *Secretario del Supremo Tribunal de Justicia.*

Certifico: que en la dela-

cion hecha por Don Deodono Gonzales contra el ex-Juez de 1.^a instancia de la Provincia de Alajuela, Licenciado Don Ramon Loria, por faltas cometidas en su destino, la Corte Suprema de Justicia, á las doce del dia catorce de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, dictó la resolucion que sigue.—“Visita la instruccion seguida contra el ex-Juez de 1.^a instancia de la Provincia de Alajuela, Licenciado D. Ramon Loria, por varias faltas que se le imputa haber cometido en el ejercicio de sus funciones, segun declaracion hecha por Don Deodono Gonzales del mismo vecindario, considerando: 1.^o que el Capítulo 10 lib. 4.^o tít. 1.^o parte 3.^a del Código general, establece los medios de que deben hacer uso las partes cuando un Juez no expidiere las providencias que correspondan, segun el estado de la causa en los términos fijados por la ley: 2.^o que el denunciante Señor Gonzales, si se consideraba con derecho á quejarse del ex-Juez de 1.^a instancia citado, por retardacion de justicia en los negocios en que aquel estaba interesado, debió, con los documentos justificativos ocurrir en tiempo al Tribunal de Justicia, para que este despachara la carta acordada, de que habla el art. 1147 del Código de procedimientos, y solo en el caso de repetirse la falta habria lugar á formacion de causa contra el enunciado Juez, si se hubiese probado aquella: 3.^o que ademas debe tenerse presente, que el Juez mencionado con la informacion que se registra de fojas 28 á 33 pedida en uso del derecho que le concede el art. 1016 parte 3.^a del Código general, ha deseche el cargo de que se ha hablado en el considerando anterior, resultando que la retardacion que se ha notado en la secuela de algunos expedientes, ha dependido algunas veces del abandono de las mismas partes, y otras de causas independientes de la voluntad de aquel funcionario, y que no ha estado en sus manos poder remover: 4.^o que tambien ha probado de un modo satisfactorio el mismo Juez, que aun en las horas de descanso se ha

dedicado constantemente al despacho de los negocios pendientes en su oficina.—Con presencia de las disposiciones citadas y de los artículos 218 y 1240 parte 3.^a del Código general y 229 del Reglamento de Justicia de 4 de Noviembre de 1845.—SE DECLARA: no ha lugar á formacion de causa contra el ex-Juez de 1.^a instancia de la Provincia de Alajuela, Licenciado Don Ramon Loria, por las faltas que se le han imputado.—Y publíquese esta resolucion en el *Boletin Judicial*.—Castro.—Carranza.—Alvarado.—Alvarez.—Ugalde.—Ante mí, N. Gallegos. Y en cumplimiento de lo prevenido en la resolucion anterior, doy la presente en San José, á la una de la tarde del dia quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

A las once de la mañana de este dia, se presentaron en este Juzgado los señores D. Francisco Gallardo y Fabian Burgos, denunciando por ambos extremos de la pertenencia correspondiente, la continuacion de la veta mineral de plata, denunciada por los señores Don Nicolas Ulloa y Don Francisco Arias, en el paraje llamado la *Concepcion* del Monte del Aguacate, con rumbo SO. al NE.

La persona que se considere con algun derecho á la veta mineral denunciada, ocurra á legalizarlo en el término de ley.

Judicatura de Hacienda. San José, Octubre 14 de 1861.

Juan R. Mata.

M. F. Soto. Policronio Fonseca.

EDICTOS.

JOSE ANTONIO PINTO, *Juez 2.^o civil y de comercio en 1.^a instancia de esta Provincia.*

Por el presente hago saber á todos los acreedores del concurso á bienes de Don Ceferino Rivero, que á las once del dia veintiocho del corriente tendrá lugar en este juzgado la junta general que deve resolver sobre la preferencia legal de los créditos; y en su consecuencia prevengo á los referidos acreedores comparezcan á

deducir su derecho en el día y hora indicados, bajo el apercibimiento los que no lo verificaren, de quedar sugetos á lo que en ella se acordare, ó á lo resuelto por mí en su caso.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día diecisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

José Antonio Pinto.
Rafael Bolandi.—Crisanto Troyo.

Por el presente cito y emplazo á los acreedores y legatarios del finado Romualdo Garro, del barrio de San Francisco de los Dos Rios de esta jurisdicción, para que dentro de ocho días, que por único é improrogable término les prefijo comparezcan ante mí por sí ó por medio de apoderado á legalizar sus derechos en el juicio de inventarios á que se ha dado principio, bajo el apercibimiento de ser declarados contumaces y de seguirse el juicio en rebeldía de los que no se presenten.

Juzgado 1º constitucional. San José, Octubre 16 de 1861.

Rafael Alvarado.

Diego Corrales.—Gregorio Flores.

JOAQUIN ROJAS, Alcalde 3º constitucional.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores á los bienes del finado Felix Bonilla, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto, se presenten en este Juzgado á las diez del día, á legalizar sus créditos y dar principio á los inventarios que han solicitado la viuda y herederos, pues los oiré y guardaré justicia; advirtiéndoles que sino comparecen quedarán sugetos á la pena que la ley designa.

Juzgado 3º constitucional. San José, Octubre 17 de 1861.

Joaquin Rojas.

José Ubieta.—Daniel Escalante.

JOSE JOAQUIN ALFARO, Juez de 1ª instancia de esta Provincia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Juan Carbonero por el delito de hurto, se registra original el e-

dicto que dice así. "José Joaquín Alfaro, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Juan Carbonero, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así. Juzgado de 1ª instancia. Alajuela, á las ocho de la mañana del día once de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. De conformidad con el auto que antecede y resultando contra el reo ausente Juan Carbonero, la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prisión contra dicho Carbonero como culpable del delito de hurto, se declara: haber lugar á formación de causa contra él por el delito indicado; redúzcasele á prisión; requiérasele para que nombre defensor; entréguese al Alcaide copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Dese cuenta al Supremo Tribunal de Justicia y al señor Alcalde instructor: todo de conformidad con la ley citada y los artículos 731, 840 y 842 del Código de procedimientos. José Joaquín Alfaro.—S. Lara.—P. Bonilla. En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta. Dado en Alajuela, á las doce del día once de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno J. Joaquín Alfaro.—S. Lara.—P. Bonilla.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, Octubre 11 de 1861.

J. Joaquín Alfaro.

S. Lara. G. Solórzano.

FULGENCIO FONSECA, Juez del crimen en 1ª instancia de la comarca de Puntarenas.

Certifico: que en la causa cri-

minal seguida de oficio contra Manuel Castro, ausente, por el delito de raptó, se registra original el edicto que dice así: "Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1ª instancia de la comarca de Puntarenas. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Castro, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así:— "Juzgado del Crimen en 1ª instancia. Puntarenas, á las doce y media del día nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Resultando de la instrucción anterior la prueba necesaria para decretar la prisión contra el procesado Manuel Castro, como culpable en el delito de raptó, perpetrado en la jóven Josefa Moraga: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Castro, por el delito indicado: póngasele en prisión: prevengasele nombre defensor: entréguese al Alcaide copia certificada de este auto motivado, para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 848 parte 3ª del Código general; y por cuanto aparece de autos que el reo, después de haber sido detenido, fugó de la cárcel, é ignorándose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve días para que se presente.—Fulgencio Fonseca—Vicente Fallas—Ignacio Soborío.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en Puntarenas, á la una de la tarde del día nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Fulgencio Fonseca—Vicente Fallas—José María Reyes.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, á la una de la tarde

del día nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

Fulgencio Fonseca.
Vicente Fallas — José M. Reyes.

NAZARIO OCAMPO, *Alcalde 3.º Constitucional de esta ciudad.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Francisco Salazar ausente, por el delito de herida, se registra original el edicto que dice:—Nazario Ocampo, Alcalde 3.º Constitucional de esta ciudad. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Francisco Salazar, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así:—

Juzgado 3.º Constitucional. Alajuela, á las tres de la tarde del día treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Resultando de la instrucción anterior mas que indicios vehementes de ser Francisco Salazar culpable por el delito de herida perpetrada en la persona del Sr. José Cortus, aprehéndase y deténgase en arresto provisional en la cárcel pública, librándose orden por escrito al Juez de Paz de esta ciudad, con inserción de este auto.—N. Ocampo.—Santiago Gamboa.—Santos Ciles.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y los particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en Alajuela, á las cinco de la tarde del día once de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

N. Ocampo.
J. Estanislao Castro.—Ans. Alvarez.

SENTENCIAS.

CAMILO ESQUIVEL, *Auditor de Guerra de la República.*

Certifico: que en el juicio verbal promovido por Don Martín Mora, como apoderado de Don

Luis Gargollo, contra Don Estevan Morales, por cantidad de pesos, y traído á mí en apelación, produje la sentencia que dice así:—Juzgado de apelaciones verbales en el fuero de Guerra. San José, á la una de la tarde del día veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Vistos: con la sentencia pronunciada por el Sr. Juez militar de Heredia, á las diez de la mañana del día veinte de Julio del corriente año, en el juicio verbal promovido por D. Martín Mora, mayor de edad, procurador y vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Luis Gargollo, también mayor de edad, comerciante y del mismo vecindario, contra Don Estevan Morales, agricultor, mayor de edad y vecino de la ciudad de Heredia, por cantidad de pesos, y en la cual declara que el demandado no es en deber la cantidad que se le reclama.—Visto así mismo lo alegado por el apelante, y considerando: 1.º que el documento exhibido por el demandado á petición del procurador del Señor Gargollo, no está suscrito por D. Estevan Morales, circunstancia que indica no haber tenido efecto, con el Señor Camacho, la Sociedad á que alude: 2.º que no haciendo fé tal documento contra el demandado, tampoco puede hacerle responsable por las consecuencias de un contrato que no se ha probado estar perfecto: 3.º que los testigos presentados por el actor (caso de ser admisible esta clase de prueba, bajo el supuesto de que la Compañía no excediera de doscientos cincuenta pesos), no declaran terminantemente que los Sres. Morales y Camacho hubiesen celebrado alguna Compañía; y 4.º que aunque realmente aparezcan, como se ha alegado, algunos documentos con la firma de *Morales y Camacho*, de autos no consta que el primero hubiese usado de ella en contrato que á los dos interesase, pues según consta de la confesión del mismo, si alguna vez usó de ella, fué por recomendación de Camacho y no como socio, cuya con-

fesión debe tomarse á la letra, puesto que no puede ser dividida contra el que la hace; por manera que tampoco puede hacerle responsable por las operaciones del supuesto socio.—En vista de las razones expuestas: con presencia de las leyes en que se funda la sentencia de primera instancia; y de conformidad con los artículos 940 del Código Civil y 1059 del de Procedimientos, á nombre de la República de Costa Rica, definitivamente juzgando, FALLO: confirmando la sentencia apelada, y condenando al apelante en las costas de ambas instancias.—Se hizo saber y publicó debidamente, firmando conmigo las partes; y librese la ejecutoria de ley.—C. Esquivel—Martín Mora.—Estevan Morales—Salvador Zeledón—Juan León.

Es conforme.

Auditoría de guerra.—Dada en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

C. Esquivel.
Salvador Zeledón.—Juan León.

REMATE.

Quien quisiere comprar la casa que fué de la finada Da. Nicolasa Oreamuno, sita en el centro de esta ciudad, tras la Iglesia de San Nicolás, y un terreno en el parage nombrado *El Aguate*, que también perteneció á dicha finada, apreciados, la primera en tres mil doscientos treinta y seis pesos tres y medio reales, y el último en dos mil cuarenta y ocho pesos tres reales, y se venden judicialmente á pedimento de los herederos para partirse de su producto, y llenar otros objetos de la testamentaría; acuda, pues, se han de rematar á las doce del día veintitres del presente mes, en el mejor postor.

Juzgado de 1.ª instancia de Cartago, Octubre 16 de 1861.

F. Mata.

ERRATA.

En la 4.ª plana 2.ª columna línea 17 del Boletín dice, declaración—léase delación.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.